

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20120096000
Causantes	Dora Lilia Burgos de Arévalo y Jaime Arévalo Sánchez
Asunto	Ordena fraccionar y entregar títulos

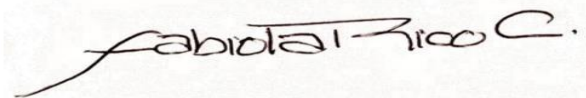
Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por la Dra. MARIA MERCEDES SUSPES TIBAQUIRÁ, visto en el ítem 037, y el informe de títulos obrante en el folio 311 del expediente físico e ítem 022A del expediente digital, respecto al siniestro ocurrido en este juzgado por el hurto de unos depósitos judiciales por parte de la ex empleada de este Despacho Judicial, JENNIFER AVELLANEDA ORDOÑEZ, y toda vez que, dicha persona no ha hecho la devolución del título judicial No. 4000100005176099 correspondiente al proceso de referencia, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$1.228.300), el cual fue pagado el día 15 de junio de 2016 a la señora ANGELA CONSUELO PASCAGAZA, dentro del proceso No. 2015-873.

Aunado a lo anterior, y como quiera que la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, ya realizó la conversión a ordenes de este Despacho Judicial por la suma de \$11'378.262.oo, correspondiente al valor del Depósito Judicial por el siniestro ocurrido por el cobro irregular de los títulos judiciales por parte de la ex empleada Jenniffer Avellaneda Ordoñez, del cual ya se pagó la suma de \$497.402.oo a órdenes del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 110013110017**20130124500** de Jeymmi Andrea Franco Barrera en contra de William Gabriel Castillo Jiménez, quedando entonces la suma de **\$10.880.860.oo** consignada en el título judicial No. **400100006929954** de fecha **27/11/2018**, a fin de garantizar la devolución de los dineros sustraídos dentro del presente asunto, se DISPONE:

Primero: Del título judicial No. **400100006929954** de fecha **27/11/2018** por valor de **\$10.880.860.oo**, realícese el **fraccionamiento** por la suma de **\$1.228.300.oo** para el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA No. 110013110017**20120096000** del causante DORA LILIA BURGOS DE ARÉVALO y JAIME ARÉVALO SÁNCHEZ. **Líbrese la respectiva orden.**

Segundo: Una vez, se obtenga el fraccionamiento ordenado en el numeral primero de este proveído, por Secretaría, procédase a pagar el mismo a favor de la Dra. **MARIA MERCEDES SUSPES TIBAQUIRÁ**, tal como se había dispuesto en auto de fecha 11 de marzo de 2022 (ítem 029). **Líbrese la respectiva orden.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

brp

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 180 De hoy 03-11-2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

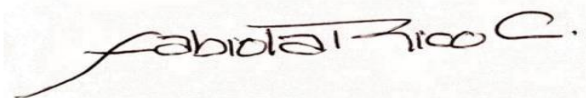
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20120096000
Causantes	Dora Lilia Burgos de Arévalo y Jaime Arévalo Sánchez
Asunto	Ordena requerir y oficiar

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por la Dra. MARIA MERCEDES SUSPES TIBAQUIRÁ, visto en el ítem 036, y como quiera que a la fecha la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” no ha hecho pronunciamiento alguno respecto de nuestro oficio No. 0536 del 29 de abril de 2022, remitido a través de nuestro correo institucional el 19 de abril de 2022, se ordena **requerir a dicha entidad**, para que en el término de los **diez (10) días siguientes** al recibo de la comunicación respectiva, proceda a dar respuesta a la comunicación antes mencionada, so pena, de continuar con el trámite del presente asunto.

Líbrese **OFICIO a la DIAN** remitiendo nuestra misiva No. 0536 del 29 de abril de 2022, en el cual debe insertarse el nombre completo de los herederos y/o interesados reconocidos dentro del presente asunto, como sus números de cédulas de ciudadanía y nuevamente la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 7 de abril de 2022 junto con los anexos aportados por los apoderados en dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

brp

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 180	De hoy 03-11-2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20180017500
Causante	Fanny Casas Oviedo

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta al oficio 1228 del 31/08/2022 ordenado en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 22 de agosto de 2022, por parte de INTRASMOVIL S.A. la cual obra en el numeral 013 del expediente virtual.

2.- Revisado el expediente se observa que en el mismo no se encuentran las respuestas a los oficios dirigidos al Banco Itau. Razón por la cual se ordena **OFICIAR REQUIRIENDO** al **BANCO ITAU**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio 1227 del 31 de agosto de 2022 el cual fue remitido a través del correo institucional de este despacho a sus dirección electrónica el 02 de septiembre de 2022 a las 10:13 tal como se evidencia en la constancia obrante en el numeral 011 del expediente digital, **so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en la ley por su desacato (numeral 3 del art. 44 del C.G.P.) OFICIESE.**

Una vez elaborado el anterior oficio remítase por secretaría a la direcciones electrónica de la entidad antes señalada.

3.- A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 8:00 am del día 15 de diciembre del año 2022.**

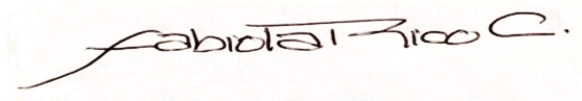
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 180 De hoy 03/11/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

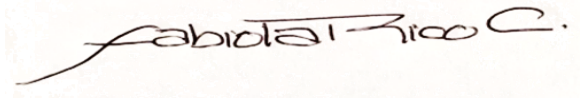
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20180017500
Causante	Fanny Casas Oviedo

En atención a la solicitud obrante en el numeral 003 del expediente virtual, se DISPONE:

1.- Se desvincula al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, dentro de la presente sucesión de la señora FANNY CASAS OVIEDO como quiera que en el transcurso del proceso se hicieron parte dentro del mismo herederos de la causante, tal como se observa su reconocimiento en providencia que resuelve recurso de reposición de fecha 25/07/2022 (numeral 002 del expediente digital); teniendo en cuenta la anterior, así mismo se desvincula al Dr. OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRÍGUEZ quien actuaba como apoderado judicial del ICBF.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 180
De hoy 03/11/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Aumento cuota alimentaria
Radicado	110013110017 20190075100
Demandante	Martha Judith Romero Gómez
demandado	Luis Enrique Bravo Tolosa

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio respecto al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva en su escrito de contestación de la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl.4-21 numeral 001 del expediente virtual) y las allegadas con la subsanación de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandado LUIS ENRIQUE BRAVO TOLOSA (bravo1109@hotmail.com).

3.- Testimoniales: Cítese a JULIO CESAR ROMERO GÓMEZ, MELBA LOPEZ ACOSTA para que rindan el testimonio solicitado en la contestación de la demanda.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, allegue las direcciones electrónicas de los testigos antes citados.

4.- Oficios: Se ordena **OFICIAR a la EMPRESA CASA EDITORIAL EL TIEMPO**, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, certifiquen si el señor LUIS ENRIQUE BRAVO TOLOSA identificado con la C.C. 79.363.079 labora en la misma y el valor del salario y demás prestaciones sociales que este percibe.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que una vez realizado el anterior oficio proceda a diligenciarlo.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda (fl.47-57 del numeral 001 del expediente virtual).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante MARTHA JUDITH ROMERO GÓMEZ (difapa34@hotmail.com).

3.- Testimonios: Cítese a MARIA DEL CARMEN ARDILA CASTILLO, KEVIN STEVEN BRAVO ARDILA y DANIEL TALERO ROLDAN para que rindan el testimonio solicitado en la contestación de la demanda.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, allegue las direcciones electrónicas de los testigos antes citados.

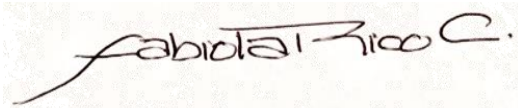
A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **se señala la hora de las 9 am del día 01 del mes de diciembre del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 180 De hoy 03/11/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	11001311001720190107100
Demandante	Nelson Agustín Yanquén Ramírez
demandado	Ana Cristina Yanquén Medina

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- Se ordena agregar el citatorio de aviso de notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. a la demandada ANA CRISTINA YANQUÉN MEDINA y que obra en el numeral 008 del expediente virtual, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- Conforme al escrito denominado “008. MEMORIAL PODER” obrante en el numeral 008 del expediente virtual, TENER por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora ANA CRISTINA YANQUEN MEDINA, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P., entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

3.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, a la abogada VILLANID ORJUELA BUSTOS, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado el 01 de marzo de 2022.

4.- **CONTABILÍCESE por la secretaría el término para contestación de la demanda, por la parte pasiva.**

5.- En cuanto a la solicitud de dictar sentencia dentro del presente asunto y que realiza la apoderada de la parte demandante en su escrito obrante en el numeral 007 del expediente digital, se le ordena estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C.

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 180

De hoy 03/11/2022

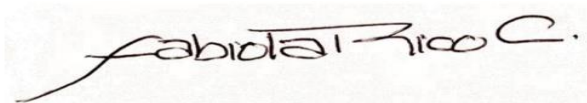
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Regulación de visitas y de alimentos
Radicado	110013110017 20210073700
Demandante	Oscar Leonardo González Niño
Demandada	Deisy Esperanza Amortegui Rincón
Asunto	No atiende solicitud

No se atiende la petición de aclaración, solicitada por el Dr. JOSÉ WILLIAM ALFONSO ORJUELA, en el escrito visto en el ítem 011, como quiera que el mismo no acredita ser apoderado de ninguna de las partes en este asunto; además que la solicitud va dirigida al proceso de medida de protección No. 2021-00738, en la cual ya fue resuelta de fondo y devuelta a la Comisaria de Familia de origen.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 180	De hoy 03-11-2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Adjudicación de apoyos con carácter permanente
Radicado	11001311001720210078200
Demandante	Tania Ramírez Castro
Titular de los derechos	William Ramírez Tobón

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

- 1.- Se ordena agregar al expediente el escrito presentado por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y que obra en el numeral 026 del expediente virtual, denominado “Concepto Procurador”.
- 2.- Se ordena agregar al expediente el escrito obrante en el numeral 027 del expediente virtual, allegado por la señora MARIA CONSTANZA HERRERA RAMIREZ a través de apoderada judicial.

Por otra parte, se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por la parte interesada en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

- 1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportada con la demanda (fl.3-346 del numeral 001 del expediente virtual).
- 2.- Testimoniales: Cítese a MARIA CONSTANZA HERRERA RAMIREZ, MARIA FERNANDA PARRA, EDDY MERCEDES CORRE, JOSE ALFONSO LOPEZ para que proceda a rendir ante este juzgado testimonio solicitado en la demanda (fl.352 del numeral 001 del expediente virtual).

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través del correo electrónico institucional, la dirección electrónica de los testigos ordenados escuchar en audiencia.

- 3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante TANIA RAMIREZ CASTRO, solicitado en la demanda y coadyuvado por el agente del ministerio público en su escrito obrante en el numeral 004 del expediente virtual.
- 4.- Prueba Pericial: Se niega la misma como quiera que obra dentro del plenario informe de valoración de apoyos con carácter permanente

realizado por la Defensoría del Pueblo, y que obra a folio 023 del expediente virtual.

II. Por el Agente del Ministerio Público:

Téngase en cuenta los escritos allegados por el Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho y que obran en los numerales 026 del expediente virtual, y que se denomina “026. CONCEPTO PROCURADOR”.

Por secretaria remitir el link de la audiencia al agente del ministerio público adscrito a este despacho para que el mismo se encuentre presente en la fecha y hora señalada a continuación.

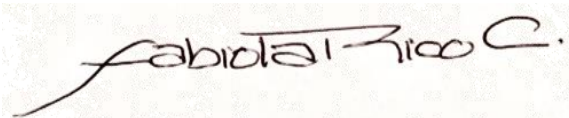
A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem, **se señala la hora de las 9:00 am del día 24 del mes de noviembre del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 180	De hoy 03/11/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20220058300
Demandante	Oscar Brand González
Demandada	Lucy Inés Duque López
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse presentado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **divorcio de matrimonio civil** que mediante apoderada judicial instaura **ORCAR BRAND GONZÁLEZ** en contra de **LUCY INÉS DUQUE LÓPEZ**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 291 y siguientes del C.G.P.

Atendiendo la manifestación contenida en la demanda de conformidad con el art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., EMPLÁCESE a la demandada **LUCY INÉS DUQUE LÓPEZ**, para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que la represente. Por Secretaría procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

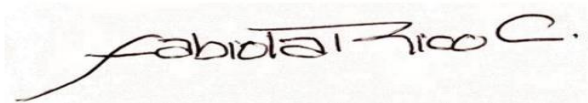
Respecto a la solicitud de medidas provisionales contenidas en la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

1.- Autorízase la **residencia separada de los cónyuges**, de conformidad con el num. 5º literal a) del art. 598 del C.G.P.

Reconócese a la Dra. MARÍA DEL PILAR FAJARDO MEDINA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia que actúen dentro del presente asunto**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 180	De hoy 03-11-2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Petición de herencia
Radicado	110013110017 20220059000
Demandantes	Jorge Humberto Mendoza Maranta y Enrique Alexis Mendoza Casadiego
Demandados	Fanny Oliva Mendoza de Sánchez
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

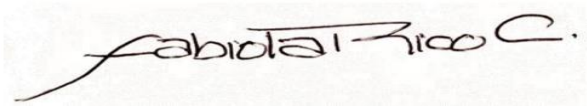
Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por el Dr. JULIO CÉSAR PRIETO LEAL, apoderado de los demandantes, allegado a través del correo institucional, y visto en el ítem 011, quien adjunta a su vez documento suscrito por sus poderdantes, en donde solicitan el retiro de la demanda; por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: Se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

Segundo: Se ordena la devolución de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

Tercero: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 180	De hoy 03-11-2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero